Usanuel

119

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 28 de diciembre de 2004

ACUERDO No 035
Dosquebradas 23 de 2004

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaria Jurídica de la gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

115
120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO Nº 035
(Diciembre 23 de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
NÉSTOR ALONSO GONZÁLEZ SALAZAR
Presidente Concejo Municipal
Demás Honorables Concejales
Dosquebradas

Teniendo en cuenta que el artículo 311 de la Constitución Nacional establece que al municipio, como ente fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, igualmente el artículo 315 establece que dentro de las funciones de los alcaldes está de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y el artículo 365 de la misma carta nos indica que es función inherente y deber del Estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, estableciéndose también en el mismo artículo que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fi8je la ley, pudiendo ser prestado por el Estado directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y vigilancia de dichos servicios.

Escaneado con CamScanner

El artículo 311 ibidem define al municipio como entidad fundamental de la división política del Estado al cual le corresponda prestar los servicios públicos que determine la ley y el artículo 313 establece que le corresponde a los concejos determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de las dependencias , las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Mediante la Resolución Nº 043 de 1995, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), adscrita al Ministerio de Minas y Energía, define el concepto de alumbrado público, regula el suministro de energía y el cobro que efectúen las empresas de servicios por la energía eléctrica que se destine para el alumbrado y se da un plazo a los alcaldes para la implementación de los mecanismos para efectuar los cambios tecnológicos que permitan hacer un uso racional de la energía.

Definiéndose el alumbrado público como el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, tanto vehiculares como peatonales. También se incluyen los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

Que el artículo 2º de la citada resolución establece la responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de alumbrado público.

Siendo competencia del municipio prestar dicho servicio dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, es bueno resaltar la situación actual de alumbrado público en nuestro municipio, como responsabilidad legal del mismo presenta en la actualidad una serie de desfases y falencias en la prestación de dicho servicio, concernientes a la no eficacia, disponibilidad y cobertura del servicio, constituyendo un problema estructural para la prestación del servicio, esto es, no se tienen los elementos financieros, técnicos que nos permitan un eficiente suministro, mantenimiento, expansión y repotenciación del servicio. Es por ello que se trae a colación cada uno de estos conceptos para dar claridad del porqué la presentación del presente proyecto de acuerdo.

SUMINISTRO: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público. Muchas veces se confunde el suministro de

Escaneado con CamScanner

materiales y elementos con el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público. Las resoluciones de la CREG siempre se refieren al **SUMINISTRO** de energía para este servicio.

EXPANSIÓN: Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado públicos por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente. La EXPANSIÓN se refiere entonces a la construcción de obra nuevas para llevar el servicio de alumbrado público allí donde no se esté prestando en la actualidad; por eso no se puede hablar de expansión, cuando se cambia una luminaria dañada por otra; eso es simplemente mantenimiento del sistema. Ejemplos de expansión son: el nuevo tendido de redes eléctricas y luminarias en un barrio recién construido, la colocación de alumbrado en una vereda o corregimiento que antes no lo tenía.

REPOTENCIACIÓN: Es el cambio de luminarias de tecnología obsoleta, léase luminarias de mercurio, halógenas, mixta, incandescentes, etc., por las de última generación que son las luminarias de sodio de alta presión. Al hacer esto un municipio puede bajar en más de un 30% el consumo diario de energía eléctrica y dentro de los costos del servicio de alumbrado el consumo de energía representa más del 35%.

Teniendo claridad en los anteriores conceptos, no se tiene que hacer un mayor esfuerzo para concluir que la prestación del servicio de alumbrado público de nuestro municipio es deficiente, es por ello que se requiere de la constitución de una sociedad de economía mixta que se encargue de la prestación del servicio en todas sus fases.

Como quiera que todo lo expuesto se encuentra ajustado a derecho, además de la conveniencia social y económica que para las finanzas municipales implica el presente proyecto, la administración municipal lo considera como prioritario, criterio que aspira lo asuman igualmente los honorables concejales.

Por lo que significa el contenido de este acuerdo para la comunidad, estoy convencido de su pronto trámite y aprobación, para lo cual le reitero mi disposición de concertación, colaboración y unión de esfuerzos en todo lo que se requiere para tales efectos.

Atentamente,

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO Nº 035
(Diciembre 23 de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Alcalde municipal de Dosquebradas hasta por un término de seis (6) meses, para crear una sociedad de economía mixta que se encargue del suministro de energía eléctrica, mantenimiento, reposición, expansión, y repotenciación del alumbrado público de Dosquebradas.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el traslado de los dineros que se recauden por concepto de alumbrado público a dicha sociedad, para que cumpla con los fines establecidos en el artículo primero.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO: Dichos dineros serán transferidos a dicha sociedad a partir del momento en que dicha empresa de economía mixta inicie operaciones.

ARTÍCULO 3°: El Honorable Concejo Municipal establecerá las tarifas del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 4°: En el proceso de la constitución de la sociedad de economía mixta, la Administración Municipal deberá actualizar y valorar cada uno de los dispositivos y elementos que conforman el sistema de alumbrado público con que cuenta el municipio.

ARTÍCULO 5°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas–Risaralda, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004)

NÉSTOR ALONSO GONZALEZ SALAZAR
Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

120
185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO Nº 035
(Diciembre 23 de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMUINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ELMUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Tercera (3ª), el día 24 de noviembre de 2004, y remitido a la Plenaria a segundo debate el día 23 de diciembre de dos mil cuatro (2004), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL

FECHA: DICIEMBRE 23 DE 2004

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 035 de diciembre 23 de 2004, al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy veintiocho (28) de diciembre de dos mil cuatro (2004)

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

120
126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS-RISARALDA

CMD–020

Dosquebradas, 19 de enero de 2005

Doctora
GLORIA INÉS LIÉVANO LÓPEZ
Profesional Especializada
Secretaría Jurídica
Gobernación de Risaralda
Pereira

Referencia: Su oficio Nº 01–50–10–951 de enero 5 de 2005

Respetuoso saludo:

En atención al oficio de la referencia, me permito hacer las rectificaciones en la constancia del Acuerdo Nº 035 de diciembre 23 de 2004: "**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**", en donde por error de trascripción, se consignó que el Proyecto de Acuerdo fue remitido a Plenaria para segundo debate el día *23 de noviembre de 2004*, cuando realmente fue remitido *el día 23 de diciembre de 2004.*

En virtud de lo anterior me permito remitirle el acto con las correcciones respectivas, para la correspondiente revisión de ley.

Agradeciéndole la atención,

Atentamente,

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

C.C. Doctora KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO
Directora de Asistencia Legal

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Departamento de Risaralda

PEREIRA, ENERO 24 DE 2005

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NÚMERO 35 DE DICIEMBRE 23 DE 2004

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN EXPANSIÓN Y REPOTENCIACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNCIPIO DE DOSQUEBRADAS."

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR.

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
Gobernador.

GLORIA INÉS LIÉVANO LÓPEZ
Profesional Especializada

Vo. Bo. GLORIA EDITH FERNÁNDEZ BARRA
Secretaria Jurídica.

Orlando Enriquez Ariza

Escaneado con CamScanner

O.K

ARTÍCULO 4° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas–Risaralda, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004)

NÉSTOR ALONSO GONZÁLEZ SALAZAR
Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

O.K

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 28 de diciembre de 2004

ACUERDO No 035
Dosquebradas 23 de 2004

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaria Juridica de la gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Dejando Huella
En Dosquebradas

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO Nº 035
(Diciembre 23 de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
NÉSTOR ALONSO GONZÁLEZ SALAZAR
Presidente Concejo Municipal
Demás Honorables Concejales
Dosquebradas

Teniendo en cuenta que el artículo 311 de la Constitución Nacional establece que al municipio, como ente fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, igualmente el artículo 315 establece que dentro de las funciones de los alcaldes está de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y el artículo 365 de la misma carta nos indica que es función inherente y deber del Estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, estableciéndose también en el mismo artículo que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fi8je la ley, pudiendo ser prestado por el Estado directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y vigilancia de dichos servicios.

Escaneado con CamScanner

El artículo 311 ibidem define al municipio como entidad fundamental de la división política del Estado al cual le corresponda prestar los servicios públicos que determine la ley y el artículo 313 establece que le corresponde a los concejos determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de las dependencias , las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Mediante la Resolución Nº 043 de 1995, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), adscrita al Ministerio de Minas y Energía, define el concepto de alumbrado público, regula el suministro de energía y el cobro que efectúen las empresas de servicios por la energía eléctrica que se destine para el alumbrado y se da un plazo a los alcaldes para la implementación de los mecanismos para efectuar los cambios tecnológicos que permitan hacer un uso racional de la energía.

Definiéndose el alumbrado público como el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, tanto vehiculares como peatonales. También se incluyen los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

Que el artículo 2º de la citada resolución establece la responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de alumbrado público.

Siendo competencia del municipio prestar dicho servicio dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, es bueno resaltar la situación actual de alumbrado público en nuestro municipio, como responsabilidad legal del mismo presenta en la actualidad una serie de desfases y falencias en la prestación de dicho servicio, concernientes a la no eficacia, disponibilidad y cobertura del servicio, constituyendo un problema estructural para la prestación del servicio, esto es, no se tienen los elementos financieros, técnicos que nos permitan un eficiente suministro, mantenimiento, expansión y repotenciación del servicio. Es por ello que se trae a colación cada uno de estos conceptos para dar claridad del porqué la presentación del presente proyecto de acuerdo.

SUMINISTRO: Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público. Muchas veces se confunde el suministro de

Escaneado con CamScanner

materiales y elementos con el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público. Las resoluciones de la CREG siempre se refieren al **SUMINISTRO** de energía para este servicio.

EXPANSIÓN: Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado públicos por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente. La EXPANSIÓN se refiere entonces a la construcción de obra nuevas para llevar el servicio de alumbrado público allí donde no se esté prestando en la actualidad; por eso no se puede hablar de expansión, cuando se cambia una luminaria dañada por otra; eso es simplemente mantenimiento del sistema. Ejemplos de expansión son: el nuevo tendido de redes eléctricas y luminarias en un barrio recién construido, la colocación de alumbrado en una vereda o corregimiento que antes no lo tenía.

REPOTENCIACIÓN: Es el cambio de luminarias de tecnología obsoleta, léase luminarias de mercurio, halógenas, mixta, incandescentes, etc., por las de última generación que son las luminarias de sodio de alta presión. Al hacer esto un municipio puede bajar en más de un 30% el consumo diario de energía eléctrica y dentro de los costos del servicio de alumbrado el consumo de energía representa más del 35%.

Teniendo claridad en los anteriores conceptos, no se tiene que hacer un mayor esfuerzo para concluir que la prestación del servicio de alumbrado público de nuestro municipio es deficiente, es por ello que se requiere de la constitución de una sociedad de economía mixta que se encargue de la prestación del servicio en todas sus fases.

Como quiera que todo lo expuesto se encuentra ajustado a derecho, además de la conveniencia social y económica que para las finanzas municipales implica el presente proyecto, la administración municipal lo considera como prioritario, criterio que aspira lo asuman igualmente los honorables concejales.

Por lo que significa el contenido de este acuerdo para la comunidad, estoy convencido de su pronto trámite y aprobación, para lo cual le reitero mi disposición de concertación, colaboración y unión de esfuerzos en todo lo que se requiere para tales efectos.

Atentamente,

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO Nº 035
(Diciembre 23 de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Alcalde municipal de Dosquebradas hasta por un término de seis (6) meses, para crear una sociedad de economía mixta que se encargue del suministro de energía eléctrica, mantenimiento, reposición, expansión, y repotenciación del alumbrado público de Dosquebradas.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el traslado de los dineros que se recauden por concepto de alumbrado público a dicha sociedad, para que cumpla con los fines establecidos en el artículo primero.

Escaneado con CamScanner

120
133

PARÁGRAFO: Dichos dineros serán transferidos a dicha sociedad a partir del momento en que dicha empresa de economía mixta inicie operaciones.

ARTÍCULO 3°: El Honorable Concejo Municipal establecerá las tarifas del impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 4°: En el proceso de la constitución de la sociedad de economía mixta, la Administración Municipal deberá actualizar y valorar cada uno de los dispositivos y elementos que conforman el sistema de alumbrado público con que cuenta el municipio.

ARTÍCULO 5°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas–Risaralda, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004)

NÉSTOR ALONSO GONZALEZ SALAZAR
Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

174
134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO Nº 035
(Diciembre 23 de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA CREAR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SE ENCARGUE DEL SUMUINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ELMUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Tercera (3ª), el día 24 de noviembre de 2004, y remitido a la Plenaria a segundo debate el día 23 de diciembre de dos mil cuatro (2004), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL

FECHA: DICIEMBRE 23 DE 2004

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 035 de diciembre 23 de 2004, al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy veintiocho (28) de diciembre de dos mil cuatro (2004)

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner